

**NOTIFICACIÓN DE LA INTENCIÓN DE SOMETER
A ARBITRAJE UNA CONTROVERSIA
EN VIRTUD DE LA SECCIÓN B DEL CAPÍTULO 10 DEL
TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA, CENTROAMÉRICA Y LOS ESTADOS
UNIDOS**

TECO GUATEMALA HOLDINGS, LLC

Inversionista

c.

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Parte

De conformidad con los Artículos 10.15 y 10.16 del Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (“DR-CAFTA”), y con miras a resolver la disputa de común acuerdo a través del diálogo y la negociación, TECO Guatemala Holdings, LLC (“TGH” o el “Inversionista”), presenta de manera respetuosa a la República de Guatemala (“Guatemala” o la “República”) esta notificación por escrito de su intención de someter una controversia a arbitraje en virtud del Capítulo Diez del DR-CAFTA.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVERSIONISTA QUE PRESENTA LA DISPUTA

1. La presente notificación es presentada por TGH, inversionista de una de las Partes del DR-CAFTA. TGH es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, y una subsidiaria de TECO Energy, Inc., una empresa controlante relacionada con la energía, constituida conforme a las leyes del estado de Florida.

2. El domicilio de TGH es el siguiente:

TECO Guatemala Holdings, LLC
702 North Franklin Street
Tampa, FL 33602
U.S.A.

RECIBIDO

Fecha 13/01/09

Hora: 12:48

Manjari

Srta. Ministro de Economía

Todas las comunicaciones referidas a la presente notificación deberán enviarse a la dirección anterior, a la atención de: Gordon L. Gillette, Presidente.

3. A través de un emprendimiento conjunto con Iberdrola Energía, S.A. (“Iberdrola”), y Electricidad de Portugal S.A. (“EDP”), TGH posee de manera indirecta el 24% de participación en una de las compañías más grandes de distribución de electricidad de Centroamérica, Empresa Eléctrica de Guatemala S.A. (“EEGSA” o el “Distribuidor”). TGH, Iberdrola y EDP han mantenido aproximadamente el 81% de participación mayoritaria en EEGSA desde 1998, primero a través del consorcio DECA (Distribución Eléctrica Centroamérica S.A.), y después, a través de una entidad sucesora conocida como DECA II (Distribución Eléctrica Centroamérica Dos (II) S.A.). Si bien en 1998 se transfirió a manos privadas una mayoría de las acciones de EEGSA, la República retuvo una participación en la compañía de distribución y actualmente tiene aproximadamente el 14% de participación en EEGSA.

4. EEGSA es una compañía guatemalteca de servicios públicos que provee electricidad a más de 800.000 clientes en la República. De conformidad con el Acuerdo Ministerial núm. OM-158-98 del 2 de abril de 1998, y un contrato de autorización del 15 de mayo de 1998, el Ministerio de Energía y Minas de Guatemala (“MEM” o el “Ministerio”) le otorgó a EEGSA una concesión de 50 años para la distribución de electricidad en los Departamentos de Guatemala, Sacatepéquez y Escuintla.

II. FUNDAMENTOS DEL RECLAMO

A. Reglamentación del Sector Energético de Guatemala

5. En respuesta al rápido aumento del déficit de energía, el Congreso guatemalteco ratificó la Ley General de Electricidad en octubre de 1996, con el propósito expreso de “aumentar la producción, transmisión y distribución de . . . energía mediante la liberalización del sector [de electricidad de Guatemala]”.

6. El Artículo 4 de la Ley General de Electricidad estableció la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (“CNEE” o “Comisión”), una agencia reguladora dentro del MEM. CNEE debe publicar, de acuerdo con la Ley General de Electricidad y sus

Reglamentaciones asociadas (en forma colectiva, la “Ley de aplicación”), las tarifas de electricidad para los usuarios finales sujetos a regulación de cada una de las compañías de distribución de electricidad de Guatemala.

7. Si bien estas tarifas de electricidad consisten de varios componentes, uno de los elementos más significativos para la fórmula del cálculo de la tarifa es el “Valor Agregado de Distribución” (“VAD”), el cual se define en el Artículo 71 de la Ley General de Electricidad como “[e]l costo medio de capital y operación de una red de distribución de una empresa eficiente de referencia, operando en un área de densidad determinada”. Por medio del VAD, los distribuidores de electricidad guatemaltecos pueden reunir los fondos necesarios para llevar a cabo sus actividades comerciales, realizando más inversiones en sus redes de electricidad, y asegurándose que sus compañías reciban un retorno sobre sus inversiones.

8. En virtud de la Ley de aplicación, los distribuidores guatemaltecos deberán recalcular los componentes del VAD cada cinco años. Para este fin, el Artículo 74 de la Ley General de Electricidad exige que cada distribuidor contrate a una firma consultora de ingeniería (precalificada por CNEE) para que prepare un estudio sobre los componentes pertinentes del VAD (el “Estudio del VAD” o el “Estudio”). La Ley de aplicación establece además que la firma consultora deberá enviar el Estudio del VAD finalizado a CNEE con 4 meses de anticipación a la fecha de entrada en vigencia de las nuevas tarifas de electricidad. Al recibir el Estudio del VAD, la Comisión dispone de dos meses para revisar el Estudio y formular observaciones.

9. Si CNEE realiza observaciones al Estudio del VAD, la Ley de Aplicación establece que la firma de ingeniería contratada por el distribuidor tendrá 15 días para analizar los comentarios de la Comisión, hacer las correcciones necesarias al Estudio, y enviar los documentos revisados a CNEE para su revisión adicional. De persistir un desacuerdo sobre el Estudio del VAD propuesto, el Artículo 75 de la Ley establece que las partes pueden someter la disputa a una comisión pericial compuesta por tres miembros (la “Comisión Pericial”), que serán elegidos a razón de uno por cada parte y el tercero de común acuerdo. La Ley además establece que la Comisión Pericial se

pronunciará sobre las discrepancias en un plazo de 60 días contados desde su conformación.

B. El Proceso de Cálculo del VAD 2008-2013

10. Como las tarifas vigentes de VAD para los clientes de EEGSA sujetos a regulación expiraban el 31 de julio de 2008, CNEE emitió los términos de referencia para el desarrollo del Estudio del VAD 2008-2013 de EEGSA el 30 de abril de 2007. EEGSA contrató en ese momento una firma consultora aprobada por CNEE, Bates White LLC (“Bates White” o la “Consultora”), para que preparara su Estudio, y, de conformidad con la Ley de Aplicación, envió el Estudio a CNEE el 31 de marzo de 2008. La Comisión respondió el 11 de abril de 2008, mediante la Resolución núm. CNEE-63-2008, donde se concluía que el Estudio del VAD 2008-2013 de EEGSA (el “Estudio del VAD original”) requería corrección por parte de la Consultora y debía ser reenviado a CNEE.

11. Por consiguiente, EEGSA presentó a la Comisión un Estudio modificado (el “Estudio del VAD modificado”) el 5 de mayo de 2008. En respuesta a esto, el 15 de mayo de 2008, CNEE emitió la Resolución núm. CNEE-96-2008, en la que cuestionaba las modificaciones que había hecho la Consultora en el Estudio del VAD modificado y notificaba a EEGSA que invocaba el Artículo 75 para establecer una Comisión Pericial con el propósito de resolver las controversias surgidas entre las partes respecto del Estudio del VAD.

12. Tal vez reconociendo las falencias legales de sus observaciones al Estudio enmendado del VAD de EEGSA, la República y sus organismos y agencias comenzaron de inmediato a tomar parte en esfuerzos sistemáticos para socavar el marco legal en el que se basaba TGH para realizar su inversión en EEGSA, e intentaron entre otras cosas, cambiar la ley a su favor. Específicamente, el 19 de mayo de 2008, el MEM y el Presidente Colom de Guatemala firmaron el Acuerdo Gubernamental núm. 145-2008, que modificaba la Ley de Aplicación al insertar el Artículo 98 *bis* al Reglamento de la Ley General de Electricidad. Mediante esa enmienda, se le otorgó al MEM la facultad de elegir al tercer miembro de la Comisión Pericial en el caso de que las partes no llegaran a un acuerdo dentro de un periodo de tiempo determinado. Finalmente, el MEM no hizo

uso de su recientemente adquirido poder de designación, y EEGSA y CNEE llegaron a un acuerdo sobre la designación del tercer miembro de la Comisión Pericial el 6 de junio de 2008.

13. Los esfuerzos de la República para imponer ilegalmente su voluntad sobre el Distribuidor continuaron incluso después de haberse conformado la Comisión Pericial. Entre otras cosas, la República se embarcó en un esfuerzo público para socavar la autoridad de la Comisión Pericial. En un artículo publicado en el periódico *Prensa Libre* el 23 de julio de 2008, por ejemplo, se cita al Presidente Colom Bickford de CNEE diciendo que, si bien se tendrían en cuenta las recomendaciones de la Comisión Pericial, CNEE podría optar por allanarse o no a ellas. Y al día siguiente, un artículo de *Siglo 21* informó que el Presidente Colom Bickford había declarado públicamente que el informe de la Comisión Pericial no sería vinculante para la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

14. El procedimiento ante la Comisión Pericial debía llevarse a cabo en conformidad con doce reglas, acordadas entre CNEE y EEGSA (las “Reglas de Funcionamiento”). Entre otras cosas, dichas reglas establecían que, luego de que la Comisión Pericial se pronunciara,

[I]a Distribuidora informará a su consultora del pronunciamiento de la Comisión Pericial, quien deberá realizar todos los cambios contenidos en el pronunciamiento de la Comisión Pericial y remitir la nueva versión [de su Estudio del VAD] a la Comisión Pericial para su revisión y aprobación.

15. La Comisión Pericial emitió su informe final (el “Informe final”) el 25 de julio de 2008. En su análisis de las áreas de desacuerdo enumeradas en la Resolución núm. CNEE-96-2008, la Comisión Pericial rechazó la mayoría de las observaciones de CNEE al Estudio modificado del VAD. La implementación de la decisión de la Comisión Pericial hubiera resultado aproximadamente en un 20% de aumento en el VAD que se aplicaba en ese momento a los clientes regulados de EEGSA. De conformidad con las Reglas de Funcionamiento, la Comisión Pericial solicitó que las partes hicieran disponible el Informe final a Bates White para que ésta pudiera efectuar los ajustes necesarios al Estudio modificado del VAD.

16. En respuesta, CNEE adoptó inmediatamente medidas ilegales para impedir que la Comisión Pericial aprobara el Estudio revisado del VAD (el “Estudio final del VAD”). A este fin, CNEE emitió el 25 de julio de 2008 una resolución identificada como “Expediente GTTE-28-2008, GJ-Providencia-3121”, que ordenaba la disolución de la Comisión Pericial.

17. EEGSA, por su parte, continuó actuando de conformidad con las indicaciones de la Comisión Pericial y las Reglas de Funcionamiento, y solicitó a Bates White que modificara el Estudio enmendado del VAD para dejarlo en conformidad con los términos del Informe final. La Consultora envió por consiguiente el Estudio final del VAD a EEGSA, CNEE y a la Comisión Pericial, el 28 de julio de 2008.

18. Poco tiempo después, el tercer miembro de la Comisión Pericial solicitó que la Comisión se reuniera en Washington, D.C., el 31 de julio de 2008 para revisar y aprobar el Estudio final del VAD. En virtud de la Norma 1 de las Reglas de Funcionamiento de las partes, las reuniones de la Comisión Pericial requerían la participación de los tres miembros. El miembro designado por CNEE no compareció a la reunión en Washington; en el mismo día de la reunión, envió un correo electrónico al tercer miembro de la Comisión Pericial notificándole que no podría asistir debido a que un empleado de CNEE le había advertido que si continuaba trabajando en la Comisión Pericial estaría actuando en contravención a la ley guatemalteca.

19. Los otros dos miembros de la Comisión Pericial analizaron el Estudio final del VAD de EEGSA e indicaron en comunicados separados enviados a CNEE y EEGSA que los cambios introducidos por Bates White en el Estudio final del VAD cumplían plenamente con su fallo.

20. El 29 de julio de 2008, EEGSA presentó un recurso de amparo constitucional (“*Amparo* núm. 6968-2008”) al Tribunal de Primera Instancia en lo Civil del Departamento de Guatemala, para que se le exigiera a CNEE que acatara el fallo de la Comisión Pericial. En su petición, EEGSA alegó que las declaraciones de la Comisión a la prensa, junto con su acción unilateral para disolver la Comisión Pericial, claramente

indicaban que CNEE intentaba desestimar el fallo de la Comisión Pericial en violación a la Ley de Aplicación.

21. El mismo día, CNEE emitió la Resolución núm. CNEE-144-2008 en la que anunciaba, *inter alia*, que establecería las nuevas tarifas de VAD para el periodo 2008-2013 en base a un estudio que había encargado, en contravención a la Ley de Aplicación y sin notificar previamente a EEGSA.

22. El 30 de julio de 2008, el Juez Valdés del Primer Tribunal de Primera Instancia otorgó el *Amparo* núm. 6968-2008 y le ordenó a CNEE que acatara el fallo de la Comisión Pericial y permitiera que ésta revisara el Estudio final del VAD de EEGSA.

23. En violación de la orden anteriormente mencionada, CNEE posteriormente emitió las Resoluciones núm. CNEE-144-2008, de fecha 29 de julio de 2008, y CNEE-145-2008 y -146-2008, de fecha 30 de julio de 2008, que establecían nuevas tarifas de electricidad basadas en el estudio que CNEE había encargado en contravención a la Ley de Aplicación y sobre el cual no se le concedió a EEGSA ninguna oportunidad de comentar. El VAD impuesto por CNEE se desviaba significativamente del calculado conforme al pronunciamiento de la Comisión Pericial: en promedio, este VAD era aproximadamente un 50% más bajo que las tarifas que estuvieron vigentes durante el periodo 2003-2008.

24. El 31 de julio de 2008, el Juez Valdés emitió una carta a las partes, adjuntando una orden que suspendía, sin justificación, el *Amparo* núm. 6968-2008 y levantaba la medida cautelar provisional en contra de CNEE.

25. El VAD aprobado por la Resolución núm. CNEE-144-2008 y las tarifas de electricidad establecidas en las Resoluciones núm. CNEE-145-2008 y -146-2008 entraron en vigencia el 1° de agosto de 2008.

26. Desde que estas nuevas tarifas de electricidad entraron en vigencia, EEGSA ha presentado numerosas acciones antes los organismos y tribunales administrativos, todas en vano. El 13 de agosto de 2008, el Congreso de Guatemala emitió la Resolución núm. 21-2008, condenando los cuestionamientos que hacía EEGSA al nuevo VAD.

27. Como resultado directo de las acciones ilegales de la República, TGH ha sufrido severas pérdidas financieras. La calificación crediticia de EEGSA se ha visto afectada negativamente, lo que ha generado una rebaja por parte de las agencias de calificación crediticia, Standard & Poor's Ratings Services y Moody's Investors Service, el 26 de agosto de 2008, y 11 de diciembre de 2008, respectivamente. Tales rebajas tienen el efecto de restringir significativamente el acceso de EEGSA al crédito, tanto de los prestamistas internacionales como de los locales, aumentando así también los costos de los préstamos asociados a las necesidades de cualquier crédito a futuro.

28. Desde que el nuevo VAD entró en vigencia, los resultados financieros del Distribuidor se han deteriorado. EEGSA ha tenido muy pobres resultados financieros, con ingresos netos negativos en dos meses consecutivos en 2008. A la vista de estas pérdidas, EEGSA se ha visto obligada a implementar medidas extremas para reducir sus costos, incluidos sus desembolsos de capital previstos y la reducción de gastos operacionales (incluida la eliminación de personal) en un nivel no sostenible a largo plazo. Esta situación pone en grave peligro la inversión de TGH en Guatemala.

III. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL DR-CAFTA

29. Guatemala, mediante y a través de las acciones de sus organismos y agencias descritas anteriormente, ha incumplido sus obligaciones correspondientes al Capítulo Diez del DR-CAFTA. Como consecuencia de dicho incumplimiento, TGH ha incurrido en importantes pérdidas.

30. En particular, las acciones de la República, incluidas aquellas tomadas por CNEE y el MEM, violan las siguientes disposiciones del DR-CAFTA:

- (1) Artículo 10.5: Nivel mínimo de trato; y
- (2) Artículo 10.7: Expropiación y compensación.

IV. REPARACIÓN EXIGIDA

31. Si el diálogo con la República respecto de la presente disputa resultara insatisfactorio, TGH someterá la controversia a arbitraje, bajo las reglamentaciones del DR-CAFTA, por incumplimiento de los artículos anteriormente mencionados del

COURTESY TRANSLATION

Tratado, solicitando daños y perjuicios por aproximadamente U.S. \$285.600.000,00, más intereses anteriores y posteriores a la sentencia, todos los costos y cargos asociados con el arbitraje, y cualquier otra reparación que el Tribunal considere apropiada.

Respetuosamente,

/s/ _____
Gordon L. Gillette
TECO Guatemala Holdings, LLC
702 North Franklin Street
Tampa, FL 33602
U.S.A.

/s/ _____
White & Case, LLP
701 Thirteenth Street, N.W.
Washington, DC 20005
U.S.A.

cc: Sr. Carlos Meany Valerio, Ministro de Energía y Minas de Guatemala
Sr. Roger Haroldo Rodas Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala
Emb. Francisco Villagrán de León, Embajador de Guatemala en los Estados Unidos
Emb. Stephen G. McFarland, Embajador de los Estados Unidos en la República de Guatemala
Emb. Susan C. Schwab, Representante de Comercio de los Estados Unidos
Sr. Thomas A. Shannon, Jr., Subsecretario para Asuntos del Hemisferio Occidental, Departamento de Estado de los Estados Unidos
Sr. Walter M. Bastian, Subsecretario Adjunto para el Hemisferio Occidental, Administración de Comercio Internacional, Departamento de Comercio de los Estados Unidos